

MEMORIAL- RECURSO DE REPOSICIÓN 2021 - 00057

Doris Adriana Sanclemente Correa <doris_sanclemente@hotmail.com>

Jue 17/06/2021 11:33 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas - Marmato <j01prmpalmarmato@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (435 KB)

Recurso de reposición 17.06.pdf;

Buenos Días,

Remito memorial que contiene Recurso de Reposición para el proceso 2021 - 00057.

Atentamente,

DORIS ADRIANA SANCLEMENTE CORREA.

Abogada

Señor:

Juez Promiscuo Municipal de Marmato

E. S. D.

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A

Demandado: Wilson Giovanni Castro

Radicación: 2021 - 00057

Referencia: Recurso de Reposición Auto Interlocutorio 0268 – 2021

DORIS ADRIANA SANCLEMENTE CORREA, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada del Banco Agrario de Colombia S.A, demandante en el proceso referido, comedidamente me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del **auto interlocutorio 0268 – 2021** emitido por su despacho, fechado el día 10 de junio de 2021, para que se revoque dicha decisión, basándolo en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día 21 de mayo de 2021 mediante correo electrónico presenté demanda ejecutiva singular de mínima cuantía ante su despacho dentro de la cual ejercía como demandante el Banco Agrario de Colombia y como demandado el señor Wilson Giovanni Castro.

SEGUNDO: El día 11 de junio de 2021 por estados el juzgado publicó el auto interlocutorio número 0268 – 2021 en el cual resuelve RECHAZAR la demanda ejecutiva singular en contra del señor WILSON GIOVANNY CASTRO ORTIZ.

TERCERO: Dentro de las consideraciones del auto se encuentran las siguientes:

“Mediante auto N° 0242 fechado el 27 de marzo de 2021, este juzgado inadmitió la demanda a que se ha hecho referencia anteriormente, por las razones en el mismo expuestas.

La parte demandante no presentó dentro del término, escrito para subsanar los defectos anunciados, por lo que el despacho habrá de dar aplicación a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, procediendo a su rechazo”.

CUARTO: Existe una inconsistencia entre la fecha que aduce el despacho en la cual fue publicado el auto que inadmite la demanda (27 de marzo), y la fecha en la cual fue efectivamente presentada la demanda a su célula judicial (21 de mayo de 2021), puesto que según lo narrado por el auto que rechaza, en orden cronológico, fue publicada en primer lugar la inadmisión de la demanda y en segundo lugar fue presentada la demanda.

QUINTO: Observando el número de radicación que el juzgado dispuso para el presente proceso 2021 – 00057, procedí a buscarlo en los estados publicados por el mismo en la página de la Rama Judicial, encontrando que dicha radicación correspondía a un Proceso Verbal de Rendición Provocada de Cuentas del día 28/05/2021, por lo cual fue imposible para mi percatarme de la inadmisión de la demanda ejecutiva singular.

SEXTO: En consecuencia, las publicaciones de estados realizadas por el despacho fueron confusas, y fue imposible percatarse de la inadmisión de la demanda para realizar los actos necesarios tendientes a la subsanación, encontrándome en un estado de indefensión procesal, teniendo ello como consecuencia el rechazo de la demanda, y con ello vulnerándose la garantía constitucional del derecho de defensa.

Por lo anteriormente esbozado, me permito efectuar al despacho las siguientes:

PETICIONES

PRIMERA: Sírvase Revocar el auto interlocutorio N° 0268 – 2021 calendado el día 10 de junio de 2021, mediante el cual se decreta el RECHAZO de la DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA en contra del señor WILSON GIOVANNY CASTRO ORTIZ, en virtud de lo expuesto en el acápite de los hechos.

SEGUNDO: Sírvase publicar el auto interlocutorio de inadmisión de la demanda correspondiente al proceso bajo número de radicación 2021 – 00057 en donde funge como demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A; y como demandado WILSON GIOVANNY CASTRO ORTIZ, Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 318 y 319 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas documentales las siguientes:

1. Auto Interlocutorio número 0268 – 2021 fechado el 10 de junio de 2021.
2. Captura de pantalla de la publicación por estados realizada por el despacho en donde se evidencia que el proceso bajo número de radicación 2021 – 00057 corresponde a la naturaleza de un proceso Verbal de Rendición Provocada de cuentas.

ANEXOS

Lo solicitado en el acápite de pruebas.

PROCESO Y COMPETENCIA

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en los artículos 318 y 319 del Código General del Proceso. Es Usted, Señor Juez competente para resolver la solicitud por estar conociendo el proceso principal.

NOTIFICACIONES

A la suscrita abogada en el correo electrónico doris_sanclemente@hotmail.com

Del Señor Juez,

Atentamente,



DORIS ADRIANA SANCLEMENTE CORREA

C.C 1.117.516.335 de Florencia

T.P N° 248.311 del C.S de la Judicatura

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL 174424089001

Marmato, Caldas, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INT.	: 0268-2021
CLASE DE PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR -MÍNIMA CUANTÍA-
RADICADO PROCESO	: 17442-40-89-001-2021-00057-00
DEMANDANTE	: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO	: WILSON GIOVANNY CASTRO ORTIZ

Se decide lo pertinente respecto a la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA promovida por la doctora DORIS ADRIANA SANCLEMENTE CORREA, actuando en calidad de apodera judicial de la entidad Banco Agrario de Colombia S.A., en contra del señor **WILSON GIOVANNY CASTRO ORTIZ**.

ANTECEDENTES

En el informe que antecede, la Secretaria del Juzgado anuncia que el término para subsanar la demanda venció el 04 de junio de 2021 a las cinco de la tarde, y la parte actora dentro del término no subsanó la misma.

CONSIDERACIONES

Mediante auto N°.0242 fechado el 27 de marzo de 2021, este juzgado inadmitió la demanda a que se ha hecho referencia anteriormente, por las razones en el mismo expuestas.

La parte demandante no presentó dentro del término, escrito para subsanar los defectos anunciados, por lo que el despacho habrá de dar aplicación a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, procediendo a su rechazo.

Establece la disposición anunciada:

“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza...”

Se ordenará igualmente, la devolución de los anexos sin necesidad de desglose y el archivo del expediente.

En mérito de expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** promovida por la doctora DORIS ADRIANA SANCLEMENTE CORREA, actuando en calidad de apodera judicial de la entidad Banco Agrario de Colombia S.A., en contra del señor **WILSON GIOVANNY CASTRO ORTIZ.**

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose a la parte demandante.

TERCERO: Disponer el archivo del expediente, previa anotación en el sistema respectivo (artículo 122 Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO -CALDAS- El auto anterior se notifica por estado No.081 Fecha : Junio 11 de 2021 _____ VALENTINA BEDOYA SALAZAR SECRETARIA
--

Firmado Por:

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE MARMATO-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fabea1b685a574898e9f4570997d5c637eb76e334e38701fb5e0b60d9badde
43**

Documento generado en 10/06/2021 07:29:48 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

73	27/05/2021	2021-00031-00	AVALUO DE PERJUICIOS EN SERVIDUMBRE MINERA	26/05/2021	RESUELVE SOLICITUDES	RESUELVE
73	27/05/2021	2021-00040-00	PRUEBA EXTRAPROCESAL	26/05/2021	FIJA FECHA DE DILIGENCIA	FIJA FECHA
73	27/05/2021	2021-00049-00	AVALUO DE PERJUICIOS EN SERVIDUMBRE MINERA	26/05/2021	RECHAZA DEMANDA	RECHAZA
73	27/05/2021	2021-00050-00	AVALUO DE PERJUICIOS EN SERVIDUMBRE MINERA	26/05/2021	RECHAZA DEMANDA	RECHAZA
73	27/05/2021	2021-00051-00	AVALUO DE PERJUICIOS EN SERVIDUMBRE MINERA	26/05/2021	RECHAZA DEMANDA	RECHAZA
73	27/05/2021	2021-00052-00	AVALUO DE PERJUICIOS EN SERVIDUMBRE MINERA	26/05/2021	RECHAZA DEMANDA	RECHAZA
73	27/05/2021	2021-00059-00	AVALUO DE PERJUICIOS EN SERVIDUMBRE MINERA	26/05/2021	INADMITE DEMANDA	INADMITE
73	27/05/2021	2021-00061-00	AVALUO DE PERJUICIOS EN SERVIDUMBRE MINERA	26/05/2021	INADMITE DEMANDA	INADMITE
74	28/05/2021	2021-00027-00	DECLARATIVO DE PERTENENCIA LEY 1561 DE 2021	27/05/2021	REQUERIMIENTO	REQUERIMIENTO
74	28/05/2021	2021-00057-00	VERBAL RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS	27/05/2021	INADMITE DEMANDA	INADMITE
74	28/05/2021	2021-00062-00	AVALUO DE PERJUICIOS EN SERVIDUMBRE MINERA	27/05/2021	RECHAZA DEMANDA	RECHAZA
75	31/05/2021	2021-00003-00	AVALUO DE PERJUICIOS EN SERVIDUMBRE MINERA	28/05/2021	ACCEDE A SOLICITUD DE RETIRO	ACCEDE